Núm. 3321
Fecha: 8 septiembre de 1981 1:30 p.m.

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PARA ENMENDAR EL ANEXO A, DEL REGLAMENTO NUM. 1 (REGLAMENTO DE LICENCIAS) RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LICENCIAS DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO II, ARTICULO 12 DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DE PUERTO RICO, NUM. 2, APROBADA EN 20 DE ENERO DE 1956, SEGUN ENMENDADA.

Sección 1.- En virtud de la facultad que confiere al Secretario de Hacienda el apartado (a) del Artículo 78 de la Ley Núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, por la presente se enmienda el Anexo A que establece el Artículo 3 del Reglamento Núm. 1, sobre licencias, por el Anexo A enmendado, que incluimos como Anejo A.

Sección 2.- Efectividad. Estas enmiendas tendrán vigencia inmediata, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada, Ley de Reglamentos de 1958, pero regirán para todos los fines en 1ro. de octubre de 1981, según lo dispone el apartado (b) del Artículo 45 de la Ley Núm. 2, supra.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 1981.

Secretaria de Hacienda
Interina

Anejos: Relación de Derechos de Licencias
Orden Ejecutiva

Imposición Actual y Propuesta sobre
Los Derechos de Licencias sujetos
a La Revisión de la Tabla de
Volúmenes de Ventas Anuales

Licencia	Imposición		Incremento		
				Por Ciento	
	Actual	Propuesta	En Dólares	Por Renglón	Del Total
Gasolina al por mayor	$ 88,000	$ 89,000	$ 1,000	1	..
Joyería al por mayor y al detal	642,100	990,900	348,800	54	62
Artículos de joyería, venta ambulante	36,200	54,880	18,680	52	3
Traficante en piezas y accesorios, gomas y tubos	376,000	569,550	193,550	51	34
Traficante en armas de fuego	12,940	19,200	6,260	48	1
Total	$ 1,155,240	$ 1,723,530	568,290	--	100

. . Menos de .005 por ciento

RELACION DE DERECHOS DE LICENCIA ANUALES Y VOLUMENES DE VENTA CORRESPONDIENTES

OCUPACION	CATEGORIAS							
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.	8va.
DETALLISTAS								
En cigarrillos, sitio fijo Derechos Anuales	$100	$60	$40	$20	$12	$7		
Volumen de ventas anual (en término de cartones)	Sobre 5,000	De 2,001 a 5,000	De 1,001 a 2,000	De 501 a 1,000	De 201 a 500	Hasta 200		
En cigarrillos ambulantes Derechos Anuales	$12	$6						
Volumen de ventas anual (en término de cartones)	Sobre $200	Hasta $200						
En gasolina Derechos Anuales	$1,000	$900	$700	$500	$300	$200	$60	$40
Volumen de ventas anual (en término de galones)	Sobre 1,000,000	De 800,001 a 1,000,000	De 600,001 a 800,000	De 400,001 a 600,000	De 300,001 a 400,000	De 160,001 a 300,000	De 80,001 a 160,000	Hasta 80,000
En artículos sujetos al impuesto sobre; artículos de joyería, ambulante Derechos Anuales	$1,200	$400	$200	$100	$40			
Costo de los artículos	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			

RELACION DE DERECHOS DE LICENCIA ANUALES Y VOLUMENES DE VENTA CORRESPONDIENTES

OCUPACION	CATEGORIAS							
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.	8va.
MAYORISTAS En cigarrillos, sitio fijo Derechos Anuales	$400	$200	$100					
Volumen de ventas anuales (en término de cartones)	Sobre 50,000	De 25,001 a 50,000	Hasta 25,000					
En cigarrillos, desde un vehículo Derechos Anuales (cada vehículo)	$60							
En gasolina Derechos Anuales	$6,000	$4,000	$3,000	$2,000				
Volumen de ventas anual (en término de galones)	Sobre 6,000,000	De 4,000,001 a 6,000,000	De 2,000,001 a 4,000,000	Hasta 2,000,000				
MAYORISTAS Y DETALLISTAS En artículos sujetos al impuesto sobre artículos de joyería, sitio fijo Derechos Anuales	$4,000	$3,000	$2,000	$1,600	$1,200	$600	$300	$100
Volumen de ventas anual (en término de dólares)	Sobre $80,000	De $60,001 a $80,000	De $40,001 a $60,000	De $30,001 a $40,000	De $20,001 a $30,000	De $10,001 a $20,000	De $4,001 a $10,000	Hasta $4,000

RELACION DE DERECHOS DE LICENCIA ANUALES Y VOLUMENES DE VENTA CORRESPONDIENTES

OCUPACION	CATEGORIAS							
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.	8va.
VARIAS								
Traficante en vehículos Derechos Anuales	$2,000	$1,200	$600	$320	$100			
Volumen de ventas anual (en término de vehículos)	Sobre 3,500	De 1,801 a 3,500	De 1,001 a 1,800	De 301 a 1,000	Hasta 300			
Traficante en partes y accesorios para vehículos, gomas y tubos Derechos Anuales	$800	$600	$400	$200	$100	$50		
Volumen de ventas anual (en término de dólares)	Sobre $100,000	De $75,001 a 100,000	De 50,001 a 75,000	De 25,001 a 50,000	De 12,501 a 25,000	Hasta $12,500		
Traficante en armas y municiones Derechos Anuales	$300	$140	$100	$40				
Volumen de ventas anual (en término de dólares)	Sobre $9,000	De $6,001 a 9,000	De $1,501 a 6,000	Hasta $1,500				
Persona que mantenga un local donde se opere una o más sinfonolas (velloneras) Derechos Anuales	$60							
Por cada hipódromo, canódromo o velódromo legalmente autorizado para funcionar donde se exploten Bancas, Pools, Subscription, Funds y otras modalidades de juego de azar Derechos Anuales	$12,000							

(1) Detallistas ambulantes que vendan artículos de joyería cuyo costo en fábrica exceda de $20 por unidad.
(2) Artículos de joyería que se detallen al consumidor a no más de $25 la unidad.
(3) Artículos de joyería que se detallen al consumidor a no más de $15 la unidad.
(4) Artículos de joyería que se detallen al consumidor a no más de $ 5 la unidad.
(5) Artículos de joyería que se detallen al consumidor a no más de $ 2 la unidad.

EFECTIVO: 1ro. de octubre de 1981